CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

César Amín Aguilar Tejada, Consejero Jurídico del Gobernador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; 11, fracción XIII del Decreto por el que se Crea la Consejería Jurídica del Gobernador; 14, fracción I del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador; y el numeral 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y

Considerando

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En consecuencia, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo este contexto, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres reconoce a los Derechos humanos de las mujeres como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención sobre los Derechos Humanos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

En este sentido, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, surge como un mecanismo en el cual el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, actúe para prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, garantizando el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público. Esta guía de actuación, establece en el numeral 12, como acción específica de prevención al pronunciamiento de *"Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual"*, siendo emitido por la persona titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública, teniendo por objeto disuadir dichas conductas a través de su detección

oportuna, logrando así que los servidores públicos se abstengan en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno.

En este orden de ideas, resulta necesario impulsar acciones tendientes a recuperar los principios éticos en las instituciones públicas, como un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de las personas, con el firme compromiso para adoptar políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo por el que se establece:

El Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Consejería Jurídica del Gobernador

Primero.- Esta Consejería Jurídica del Gobernador mediante el presente Acuerdo se pronuncia con absoluto rechazo a toda forma de violencia y expresa su compromiso frontal y permanente para erradicar cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad de las personas, garantizando el respeto a los derechos humanos y el derecho a una vida libre de violencia.

Asimismo, reconoce como uno de los ejes fundamentales de la conducta en el servicio público, el evitar comportamientos que menoscaben la dignidad de las personas, actos de discriminación, distinción entre hombres y mujeres que afecte el acceso a las mismas oportunidades, y realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, por lo que manifiesta su compromiso de cumplir con todas las medidas administrativas necesarias para prevenir y atender este tipo de conductas actuando bajo el principio de cero tolerancia.

Segundo.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 13 refiere que *"El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva".* En tanto, *"El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos";* dichas conductas incluso pueden realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia un superior jerárquico o bien, de un servidor público a un particular.

El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas señala que las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública constituyen las directrices para que las personas servidoras públicas actúen siempre

de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen directa o indirectamente, en tal sentido, el artículo 33 del citado Código, dispone como Regla de Integridad de Comportamiento digno, que las personas servidoras públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.

II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.

III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.

V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.

VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

En consecuencia, esta Consejería Jurídica busca fomentar la cultura de prevención, igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, por lo que sus servidores públicos, visitantes, proveedoras de servicios, y demás personas que guarden relación directa o indirecta con este Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo, deberán abstenerse de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual emitidas en la Regla de Integridad de Comportamiento digno.

Tercero.- Ante cualquier acto de violencia sexual, la presunta víctima podrá realizar la denuncia de manera anónima o acudir ante la Persona consejera, quien será el primer contacto y se encontrará certificada en la materia por la Secretaría de Igualdad de Igualdad de Género, brindando la orientación, asesoramiento y acompañamiento especializado en el trámite de denuncia y seguimiento ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, garantizando la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima.

Cuando el Comité reciba la denuncia de forma directa, informará a la presunta víctima sobre el procedimiento que ha iniciado, y que en caso de requerirse contará con apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria; asimismo informará sobre las diferentes posibilidades de atención en instancias competentes, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa. El Comité tiene la obligación de atender las denuncias en contra del hostigamiento sexual y acoso sexual, desahogando las diligencias que considere pertinentes, conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, así como el Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Consejería Jurídica del

Gobernador.

La Secretaría Ejecutiva del Comité, analizará los elementos de la denuncia y en caso de ser necesario contactará a la presunta víctima a efecto de que subsane las deficiencias señaladas para continuar con el procedimiento. Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual denunciadas, por ningún motivo podrán ser materia de mediación.

Una vez que el Comité haya analizado todos los elementos de los que disponga, y determine la existencia de vulneraciones al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y al Código de Conducta de la Consejería del Gobernador, emitirá la opinión correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tales como:

I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.

II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varios Órganos Administrativos.

III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 65 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II, deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, dará vista al Órgano Interno de Control del Ente Público.

La determinación emitida por el Comité de Ética se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Cuarto.- Se exhorta a todas las personas que integran la Consejería Jurídica del Gobernador, a garantizar el respeto y atención a los derechos humanos, así como interpretar y aplicar los derechos, principios y postulados contenidos en el numeral 7 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, los cuales son:

a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

b) Perspectiva de género.

c) Acceso a la justicia.

d) Pro persona.

e) Confidencialidad.

f) Presunción de inocencia.

g) Respeto, protección y garantía de la dignidad.

h) Prohibición de represalias.

i) Integridad personal.

j) Debida diligencia.

k) No revictimización.

l) Transparencia.

m) Celeridad.

Quinto.- En observancia al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, la Consejería Jurídica del Gobernador se pronuncia con este compromiso activo para erradicar todas las formas de discriminación y violencia que atentan contra la dignidad de las personas, fomentando acciones de sensibilización y difusión de la integridad en el ejercicio de la función pública, en el entendido de que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo, por lo que la participación de todos es imprescindible para cumplir con nuestro compromiso ético y jurídico.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Cesar Amín Aguilar Tejada
Consejero Jurídico del Gobernador

La firma que antecede corresponde al Acuerdo por el que se establece el **Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Consejería Jurídica del Gobernador.**